

PUBLICACION DE AVISO

No. 24 DEL 2021

23 DE ABRIL DE 2021

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que el señor ALVARO BARRIOS, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060017275 del 25 de noviembre de 2020, mediante comunicación No. 20206060371751 de fecha 12 de diciembre de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004125624CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, en tal sentido, no se pudo surtir la notificación personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio del señor ALVARO BARRIOS, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor ALVARO BARRIOS, en calidad de titular de dominio del predio denominado San Francisco, ubicado en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena” objeto la Resolución de Expropiación No. 20206060017275 del 25 de noviembre de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20206060017275 del 25 de noviembre de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **26 DE ABRIL DE 2021** A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL **30 DE ABRIL DE 2021** A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2021.04.26 15:32:09
-05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060017275



Fecha: 25-11-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 3 Bosconia Fundaci?n, Predio Denominado San Francisco, ubicado en la vereda Santa Rosa de Lima, Municipio de Fundacion, Departamento de Magdalena ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,



RESOLUCIÓN No. 20206060017275 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 3 Bosconia Fundación, Predio Denominado San Francisco, ubicado en la vereda Santa Rosa de Lima, Municipio de Fundación, Departamento de Magdalena ”

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **3NDB1089** elaborada el 07 de julio de 2016, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 3, con un área requerida de terreno de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3.556,83 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR 17+905.86 (D) y la final PR 18+025.54 (D), predio denominado San Francisco, ubicado en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 225-7725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. 000300010158000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Norte:** En longitud de 29.97 metros, lindando con Edilsa Rodríguez Varela; **Oriente:** En longitud de 127.54 metros, lindando con Álvaro Barrios; **Sur:** En longitud de 29.43 metros, lindando con Rosalba Rueda Acevedo; **Occidente:** En longitud de 119.85 metros, lindando con Vía Bosconia – Fundación. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

| DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS: | CANTIDAD | UNID |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| M1. Cerca lateral izquierda en postes de madera con 7 hilos de alambre de púa y 2.0 m de altura. Incluye portillo en postes de madera con 5 hilos de alambre de púa y 2.40 m de largo. | 29,97 | ML |

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies:**

RESOLUCIÓN No. 20206060017275 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 3 Bosconia Fundaci?n, Predio Denominado San Francisco, ubicado en la vereda Santa Rosa de Lima, Municipio de Fundacion, Departamento de Magdalena ”

| CULTIVOS Y ESPECIES | CANT | DENS | UN |
|----------------------------|------|------|-----|
| PIÑON (Ø ≤ 0.20 M) | 1 | | UND |
| GUACIMO (Ø ≥ 0.30M) | 8 | | UND |
| SANTA CRUZ (Ø ≥ 0.30 M) | 6 | | UND |
| TOTUMO (Ø ≥ 0.30 M) | 1 | | UND |
| BALSAMO (Ø ≥ 0.30 M) | 13 | | UND |
| DIVIDIVI (Ø ≥ 0.30 M) | 1 | | UND |
| CAÑAGUATE (Ø ≥ 0.30 M) | 4 | | UND |
| CUCHILLITO (Ø 0.50 M) | 1 | | UND |
| MATARRATON (Ø ≥ 0.15 M) | 2 | | UND |
| PALMA DE VINO (Ø < 0.10 M) | 18 | | UND |
| TOTUMO (Ø ≤ 0.10 M) | 9 | | UND |
| BALSAMO (Ø ≤ 0.20 M) | 1 | | UND |
| TACALOA (Ø ≤ 0.20 M) | 2 | | UND |
| MORA (Ø ≥ 0.30 M) | 1 | | UND |
| TACALOA (Ø ≥ 0.30 M) | 3 | | UND |
| NEEM (Ø ≥ 0.30 M) | 1 | | UND |
| CORAZON FINO (Ø < 0.10 M) | 6 | | UND |
| MATARRATON (Ø ≥ 0.30 M) | 1 | | UND |
| SOLERA (Ø ≥ 0.15 M) | 1 | | UND |
| VARO BLANCO (Ø < 0.10 M) | 2 | | UND |
| VIVA SECA (Ø < 0.10 M) | 2 | | UND |
| NEEM (Ø < 0.10 M) | 1 | | UND |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 86 del 05 de mayo de 2013, otorgada por la Notaria Única de Aracataca, Magdalena.

Que del inmueble figura propietario el señor Álvaro Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.685.096 en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, adquirió el inmueble por Compraventa que le realiza a el señor Feliz Arnulfo Hernández Barragán, acto materializado mediante Escritura Pública No. 86 del 05 de mayo de 2003, otorgada por la Notaria Única de Aracataca, Magdalena. Debidamente registrada el 04 de mayo de 2015. Anotación No. 06 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-7725.de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 07 de julio de 2016 realizó el estudio de títulos, actualizado día 12 de marzo de 2020 en el cual conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que el bien inmueble se encuentra con medida cautelar inscrita mediante Resolución Administrativa No. 0067 del 19 de marzo de 2015 emitida por la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Santa Marta, Magdalena.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura, emitió el Avalúo Comercial de fecha 29 de agosto de 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 11.282,972,00 M/CTE), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 3NDB1089

| ANEXOS REQUERIDOS | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|-------------------------|---------------------|
| DESCRIPCIÓN ANEXOS | CANTIDAD | UNIDAD | VALOR UNT | VALOR TOTAL |
| M1 | 29,97 | m | \$ 8.900 | \$ 266.733 |
| SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS | | | | \$ 266.733 |
| ESPECIES REQUERIDAS | | | | |
| VARIEDAD / ESPECIE | CANTIDAD | UNIDAD | VALOR TOTAL | |
| ESPECIES REQUERIDAS | 1 | GLB | \$ 6.880.000 | |
| SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS | | | | \$ 6.880.000 |
| TERRENO REQUERIDO | | | | |
| TERRENO | CANTIDAD | UNIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
| Valor comercial del terreno (ha) | 0,355683 | Ha | \$ 11.629.005 | \$ 4.136.239 |
| TOTAL TERRENO REQUERIDO | | | | \$ 4.136.239 |
| TOTAL AVALUO | | | \$ 11.282.972,00 | |
| VALOR EN LETRAS: ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE | | | | |

Fuente: Avalúo comercial de fecha 29 de agosto de 2016 elaborado por la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura.

RESOLUCIÓN No. 20206060017275 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 3 Bosconia Fundaci?n, Predio Denominado San Francisco, ubicado en la vereda Santa Rosa de Lima, Municipio de Fundacion, Departamento de Magdalena ”

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 29 de agosto de 2016, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor ALVARO BARRIOS, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-45364 del 27 de octubre de 2016, notificada personalmente el mismo día al señor Álvaro Barrios.

Que mediante oficio No. oficio YC-CRT-45366 del 28 de octubre de 2016, la sociedad Yuma Concesionaria S.A. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-45364 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-7725, la cual fue inscrita en la anotación No. 10 de fecha 25 de noviembre de 2016.

Que el día 03 de octubre de 2016 se firmó Documento de Entrega Anticipada, entre el señor ALVARO BARRIOS titular del derecho real de dominio del inmueble y el señor LEONARDO CASTRO, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Yuma Concesionaria S.A.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-7725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **Medida Cautelar:** Resolución Administrativa 00931 del 09 de diciembre de 2015 proferida por la Unidad Administrativa Especial en Restitución de Tierras de Santa Marta – predio ingresado al registro de tierras despojadas. Anotación No. 009.

Que mediante memorando No. 20206040128093, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 3NDB1089 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A con radicado ANI No. 20204090972792.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con el literal 2º del párrafo 2º del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **3NDB1089** elaborada el 07 de julio de 2016, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 3, con un área requerida de terreno de **Tres Mil Quinientos Cincuenta y Seis Punto Ochenta y Tres Metros Cuadrados (3.556,83 m2)**. Que el predio se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR 17+905.86 (D) y la final PR 18+025.54 (D), predio denominado San Francisco, ubicado en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **225-7725** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. 000300010158000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Norte:** En longitud de 29.97 metros, lindando con Edilsa Rodríguez Varela; **Oriente:** En longitud de 127.54 metros, lindando con Álvaro Barrios; **Sur:** En longitud de 29.43 metros, lindando con Rosalba Rueda Acevedo; **Occidente:** En longitud de 119.85 metros, lindando con Vía Bosconia – Fundación. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

| DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS: | CANTIDAD | UNID |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| M1. Cerca lateral izquierda en postes de madera con 7 hilos de alambre de púa y 2.0 m de altura. Incluye portillo en postes de madera con 5 hilos de alambre de púa y 2.40 m de largo. | 29,97 | ML |

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies**:

RESOLUCIÓN No. 20206060017275 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 3 Bosconia Fundaci?n, Predio Denominado San Francisco, ubicado en la vereda Santa Rosa de Lima, Municipio de Fundacion, Departamento de Magdalena ”

| CULTIVOS Y ESPECIES | CANT | DENS | UN |
|----------------------------|------|------|-----|
| PIÑON (Ø ≤ 0.20 M) | 1 | | UND |
| GUACIMO (Ø ≥ 0.30M) | 8 | | UND |
| SANTA CRUZ (Ø ≥ 0.30 M) | 6 | | UND |
| TOTUMO (Ø ≥ 0.30 M) | 1 | | UND |
| BALSAMO (Ø ≥ 0.30 M) | 13 | | UND |
| DIVIDIVI (Ø ≥ 0.30 M) | 1 | | UND |
| CAÑAGUATE (Ø ≥ 0.30 M) | 4 | | UND |
| CUCHILLITO (Ø 0.50 M) | 1 | | UND |
| MATARRATON (Ø ≥ 0.15 M) | 2 | | UND |
| PALMA DE VINO (Ø < 0.10 M) | 18 | | UND |
| TOTUMO (Ø ≤ 0.10 M) | 9 | | UND |
| BALSAMO (Ø ≤ 0.20 M) | 1 | | UND |
| TACALOA (Ø ≤ 0.20 M) | 2 | | UND |
| MORA (Ø ≥ 0.30 M) | 1 | | UND |
| TACALOA (Ø ≥ 0.30 M) | 3 | | UND |
| NEEM (Ø ≥ 0.30 M) | 1 | | UND |
| CORAZON FINO (Ø < 0.10 M) | 6 | | UND |
| MATARRATON (Ø ≥ 0.30 M) | 1 | | UND |
| SOLERA (Ø ≥ 0.15 M) | 1 | | UND |
| VARO BLANCO (Ø < 0.10 M) | 2 | | UND |
| VIVA SECA (Ø < 0.10 M) | 2 | | UND |
| NEEM (Ø < 0.10 M) | 1 | | UND |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **Álvaro Barrios**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.685.096 en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial De Gestión de Restitución De Tierras Despojadas De Santa Marta, por haberse ingresado el predio al registro de conformidad con la anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-7725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25-11-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
Andrea Grajales - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060017275 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 3 Bosconia Fundaci?n, Predio Denominado San Francisco, ubicado en la vereda Santa Rosa de Lima, Municipio de Fundacion, Departamento de Magdalena ”